



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 12 de julio de 2022

**RES. CM N° 144/2022**

**VISTO:**

El estado del concurso N° 64/2019, convocado para cubrir un (1) cargo de Juez/a Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 64/19 – Juez/a Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (TEA A-01-00009442-7/2019); las presentaciones formuladas a través de los TEAs A-01-00014100-9/2022; A-01-00014134-4/2022; la Resolución CM N° 23/2015; el Dictamen N° 8/2022 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Res. CSEL N° 6/2019, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Juez/a Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 12 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015.

Que, oportunamente, se desinsaculó al jurado interviniente, conforme el art. 4º del Reglamento de Concursos.

Que por Res. PCSEL N° 7/2020 se fijó como fecha para la toma de la prueba de oposición escrita el día 16 de marzo de 2020, a las 10:00 hs.

Que debido a la situación epidemiológica de público conocimiento causada por el avance del coronavirus (COVID-19), mediante Res. PCSEL N° 1/2020 se dispuso suspender la prueba escrita convocada para la mencionada fecha.

Que posteriormente, mediante la Res. PCSEL N° 17/2021 se estableció una nueva fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, que se desarrolló el día 25 de octubre de 2021, a las 9:00 hs. en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta ciudad, habiéndose presentado a dicha instancia once (11) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el Anexo I de la Res. CM N° 23/2015.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el Reglamento que rige el concurso, poniendo a disposición de los integrantes del jurado las copias correspondientes para su corrección, resguardando el anonimato respectivo.

Que el día 18 de febrero de 2022 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas de los exámenes. El día 21 de febrero de 2022, a las 15 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y en la reseñada fecha se publicaron las calificaciones en la página web del organismo.

Que, a partir de la publicación de las calificaciones, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en términos del art. 32 del Reglamento de marras.

Que en virtud del art. 33 del Reglamento de Concursos aprobado por Res. CM N° 23/2015, este Plenario tomó la intervención de su competencia y dictó la Res. CM N° 51/2022 resolviendo las impugnaciones deducidas ante los exámenes escritos.

Que, en los términos previstos por el artículo 39 del Reglamento mencionado, la publicación de la calificación de los antecedentes y las entrevistas personales fueron efectuadas el 8 de junio de 2022, venciendo el plazo para que los concursantes tomen vista del expediente y presenten impugnaciones el día 4 de julio de 2022.

Que cabe señalar que no se han expuesto impugnaciones entre concursantes. No obstante, se efectuaron 2 (dos) presentaciones en tiempo y forma, que fueron tratadas por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público mediante su dictamen N° 8/2022 en el orden en que fueron ingresadas al sistema.

Que, en concordancia, se destacó que en el marco del artículo 116, inc. 1 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, reglamentado por la Ley 31, el concurso público de oposición y antecedentes constituye el mecanismo establecido para la selección de los jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, cuyo objetivo es el de asegurar la transparencia, celeridad e idoneidad en la conformación del Poder Judicial, de modo tal de fortalecer su independencia y el desempeño eficiente en la prestación del servicio de justicia (del voto del Dr. Carlos Balbín en oportunidad de integrar el TSJ en la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

causa “Gil Domínguez, Andrés c/GCBA s/acción declarativa de inconstitucionalidad”, 20/10/04).

Que tal como lo ha enfatizado dicha Comisión en numerosos dictámenes, se trata de un proceso administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo. En este procedimiento, el citado órgano posee tanto facultades regladas como discrecionales.

Que en efecto, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados por la Constitución local, la Ley N° 31 y el Reglamento de Concursos, lo que significa que deben respetarse pautas claras a fin de garantizar su consistencia.

Que lo expuesto no obstaculiza que la normativa otorgue –en mayor o menor grado– al organismo que lleva adelante cada una de las etapas del concurso cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia. En este sentido, el iter concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, con sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables. Para el caso que aquí nos ocupa, la Comisión de Selección estableció los criterios a efectos de evaluar los antecedentes y las entrevistas de los concursantes en base a parámetros establecidos reglamentariamente que se aplican por igual a todos los participantes.

Que, siguiendo esta línea argumental, se torna indispensable subrayar que dicha Comisión no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que adentrándose en el tratamiento particular de cada una de las impugnaciones, es del caso poner de manifiesto que mediante TEA N° A-01-00014100-9/2022, Roberto Carlos Requejo impugnó la calificación a su entrevista personal y antecedentes.

Que en primer lugar, cuestiona la valoración efectuada sobre su entrevista personal y solicita se eleve la calificación otorgada. Argumenta que brindó respuestas precisas, contundentes y fundadas en derecho, profundizando sus opiniones en el análisis de la problemática que vislumbra respecto de la normativa local electoral vigente. A mayor abundamiento, sostiene que propuso soluciones concretas a cuestiones



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

no reguladas expresamente en la reglamentación aplicable, evitando respuestas genéricas, vagas y/o superficiales.

Que en segundo término y en lo que concierne a la calificación de antecedentes, cuestiona la calificación concedida en el apartado especialidad. Señala que se desempeñó en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desde el año 2006 a la fecha, acentuando tener acabado conocimiento sobre los procesos penales, contravencionales y de faltas, que rigen la materia. Por lo que concluye que debe elevarse la puntuación al máximo reglamentario.

Que como corolario de lo expuesto, solicita se valoren los fundamentos expuestos, y se eleve la calificación otorgada a la entrevista personal, como también a los antecedentes personales.

Que luego de analizar la constancia fílmica de la entrevista del concursante y de examinar la puntuación establecida a sus antecedentes, la Comisión entendió que corresponde rechazar la impugnación intentada, toda vez que las calificaciones respetan los parámetros fijados reglamentariamente y, teniendo en consideración que los fundamentos arrojados por el concursante sólo ponen de manifiesto su desacuerdo y/o disconformidad con la valoración que la Comisión realizó, resultan insuficientes para modificar los puntajes consignados.

Que en función de ello, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar la impugnación planteada por Roberto Carlos Requejo (TEA N° A-01-00014100-9/2022).

Que por otro lado, a través del TEA A-01-00014134-4/2022, José Adrián Pérez impugna la calificación de sus antecedentes profesionales.

Que de acuerdo al puntaje asignado, el suscripto argumenta que erróneamente calificaron sus antecedentes académicos con cinco (5) puntos, atento que no se tuvo en cuenta la basta documentación que acredita su desarrollo académico afín a la materia de derecho público y en particular electoral.

Que a su vez, disiente con la asignación de un punto con cincuenta centésimos (1,50) otorgada en el apartado título de posgrado, poniendo de manifiesto que el título que detenta “Magíster en Procesos de Integración Regional con énfasis en el Mercosur”, implicó la aprobación de un plan de estudios de dos años en la prestigiosa Universidad de Buenos Aires, más la presentación de la tesis.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que seguidamente, impugna el escaso puntaje que –a su parecer- le fuera otorgado en el rubro de docencia, expresando haber acreditado tal labor, inclusive en instancias de posgrado, en materia de derechos políticos y electorales, entre otros.

Que finalmente, en relación al rubro de publicaciones, considera se lo debería haber puntuado con la máxima calificación contemplada en el Reglamento, es decir, dos (2) puntos.

Que en relación a lo expuesto, solicita se haga lugar a la adecuación de los puntajes asignados a sus antecedentes académicos en los términos indicados en el punto II de su impugnación.

Que observados nuevamente los antecedentes acompañados al legajo del concursante, la Comisión entendió que la calificación resulta objetiva y razonable. A mayor abundamiento, resulta menester subrayar que los argumentos esgrimidos -en cuanto al modo que debieron apreciarse los antecedentes- solo evidencia una mera disconformidad con el criterio utilizado por la Comisión y no resultan suficientes para modificar la calificación asignada.

Que por ello, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros rechazar las impugnaciones presentadas por el concursante José Adrián Pérez (TEA A-01-00014134-4/2022).

Que en virtud de las consideraciones expuestas, las calificaciones finales de todos los concursantes que cumplieron la totalidad de las etapas del concurso serían las siguientes:

<b>APELLID O</b>	<b>NOMBR E</b>	<b>ESCRIT O</b>	<b>ANTECEDENTE S</b>	<b>ENTREVIST A</b>	<b>TOTA L</b>
<b>REQUEJO</b>	<b>Roberto Carlos</b>	50	20,5	18	<b>88,5</b>
<b>MARTÍNE Z</b>	<b>Leandro Abel</b>	40	22	18	<b>80</b>
<b>PÉREZ</b>	<b>José Adrián</b>	32	22	19	<b>73</b>
<b>ELGASSI</b>	<b>Alberto Ángel</b>	28	23,5	18	<b>69,5</b>
<b>OLANO MELO</b>	<b>Mario Damián</b>	25	18,8	18	<b>61,8</b>



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que en este estado llegan los presentes actuados a consideración de este Plenario de Consejeros, en los términos del art. 44 del Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, que por unanimidad comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones presentadas por los concursantes Roberto Carlos Requejo y José Adrián Pérez, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Aprobar lo actuado en el Expediente “S. C. S. S/ Concurso N° 64/19 – Juez/a Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (TEA A-01-00009442-7/2019).

Artículo 3º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso N° 64/2019, con el siguiente alcance:

<b>Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Orden</b>
<b>REQUEJO</b>	<b>Roberto Carlos</b>	<b>1</b>
<b>MARTÍNEZ</b>	<b>Leandro Abel</b>	<b>2</b>
<b>PÉREZ</b>	<b>José Adrián</b>	<b>3</b>
<b>ELGASSI</b>	<b>Alberto Ángel</b>	<b>4</b>
<b>OLANO MELO</b>	<b>Mario Damián</b>	<b>5</b>

Artículo 4º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al Dr. Roberto Carlos Requejo para cubrir el cargo de Juez Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Artículo 5º: Comunicar la propuesta del artículo 4º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Dictamen nro. 8/2022 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, y de la documentación prevista en la Ley N° 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente aprobado en el artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 144/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

